ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

14 SEP. 2021

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 19 DE SEVILLA

C/ Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B F
Tlf: 955544037 (Negociado 2A-Auxilio judicial)
Tlf: 600157976 (Negociados 3A-5A-5B)
Tlf: 955544036 (Negociado 3B)
Tlf: 600157973 (Negociados 4A-4B)
Tlf: 600157975 (Negociados 1A-1B-2B)
Tlf.: . Fax: 955043112
Email: jinstancia.19.sevilla.jus@juntadeandalucia

NIG: 4109142C20150047422

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SEVILLA 15
Fecha de Entrada: 09/09/2021 11:30:14
Entrada Nº: 2705/2021
Asiento Nº/Diario: 433/106
Fecha Presentación: 09/09/2021 11:30:14 Caducidad: 07/12/2021
Modo pres.: Persona
Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL
Presentante: JULIA MACIAS DORISSA

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 1452/2015. Negociado: 4A
De: D/ña. UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS SA EFC
Procurador/a Sr./a.: JULIA MACIAS DORISSA
Contra D/ña.: ESPERANZA MACARENA SILVA VARGAS y JOSE ANTONIO LEON BENITEZ

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS (ART.656)

D/Dª MARIA LUISA MAS RONDÁN , Letrado/a de la Administración de Justicia/a Judicial del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 19 DE SEVILLA

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Sevilla, nº 15.-

SEVILLA HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 1452/2015, se tramita proceso de ejecución de título no judicial de la hipoteca que grava la finca que mas adelante se describe, a instancia de UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS SA EFC con D.N.I. A79082244 y domicilio en MADRID , CALLE RETAMA NUMERO 3, frente a ESPERANZA MACARENA SILVA VARGAS y JOSE ANTONIO LEON BENITEZ con D.N.I. 28488665Z y 28487044A y domicilio en PARQUE MIRAFLORES NUMRO DOS PRIMCO C, BLQOUE CINCO C.P. 41008. SEVILLA, en reclamación de 62.512,91 euros de principal , mas 18.753,87 euros intereses legales y costas sin perjuicio de posterior liquidación , en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.

Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

FINCA REGISTRAL NUMERO 30.752, TOMO 2043, LIBRO 2042,FOLIO 130. INSCRIPCION NOVENA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO QUINCE DE SEVILLA-

Dado en SEVILLA, a veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JULIA MACIAS DORISSA
PROCURADORA
c/ Exposición 5 - 2º Izq
Telf./Fax 954 61 12 98 - Móvil 639 22 52 90
41013 - SEVILLA

Código Seguro de verificación:6ovd0TWLkOXg1RU3i33hRA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MA LUISA MAS RONDAN 27/07/2021 09:24:00	FECHA	27/07/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es 6ovd0TWLkOXg1RU3i33hRA==	PÁGINA	1/2

6ovd0TWLkOXg1RU3i33hRA==

Escaneado con CamScanner

CERTIFICACIÓN

C17A15255773

DOÑA BERTA COBOS MILLAN, REGISTRADORA ACCIDENTAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO NUMERO QUINCE DE SEVILLA

CERTIFICO: Que en cumplimiento del precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia Número 19 de Sevilla, he examinado los libros del archivo a mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la **descripción** de la finca a que el mismo se refiere, registral número 30752, **CRU: 41029000301150** resulta de su inscripción 9, al folio 130, del Tomo 2043, Libro 2042 y es la siguiente: **URBANA: VEINTISEIS.** Piso letra C, de la planta primera del edificio en esta ciudad de Sevilla, en la Huerta de San Jacinto, que forma parte de la urbanización parque Miraflores en Avenida de Pino Montano, sin número de gobierno, denominado bloque B-5, de la casa dos. Se distribuye en vivienda convenientemente distribuida. **Tiene una superficie construida de sesenta y tres metros sesenta y cinco decímetros cuadrados.** Linda mirando a la fachada principal de la casa, por su frente, con espacio de zona ajardinada; derecha, con piso letra D de esta misma planta, de la casa uno de este bloque; izquierda, con piso letra D de esta misma planta y casa; y por el fondo, con rellano de escalera, por donde tiene su acceso y espacio de patio de luces. El coeficiente o valor de este piso en relación a la casa de que forma parte es de CUATRO ENTEROS OCHO MIL NOVECIENTAS TREINTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS POR CIENTO, y en relación a la total finca matriz UN ENTERO DOS MIL DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS POR CIENTO.

SEGUNDO: Que dicha finca aparece **inscrita en pleno dominio** como sigue: El pleno dominio de **una mitad indivisa** se encuentra inscrito a favor de Don **JOSE ANTONIO LEON BENITEZ,** con N.I.F. 28.487.044-A, por título de Compra, con CARACTER PRIVATIVO. Y el pleno dominio de **la otra mitad indivisa** se encuentra inscrito a favor de Doña **ESPERANZA MACARENA SILVA VARGAS,** con N.I.F. 28.488.665-Z, por título de Compra, con CARACTER PRIVATIVO.
En virtud de escritura otorgada en *Sevilla, el 26 de Abril de 2000*, ante el Notario Don *Antonio Ojeda Escobar*, con número de protocolo 2240, según la inscripción 5ª, de fecha 3 de Junio de 2000, obrante al folio 25 del Tomo 1.428, Libro 1.427 de esta sección.

TERCERO: Que la citada finca 30752, solo se encuentra gravada con lo siguiente:

HIPOTECA:
Según la Inscripción 9ª, de fecha 9 de Junio de 2008, al folio 130, del Libro 2042, Tomo 2043, y en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, ante el Notario Don *Arturo Otero López-Cubero*, con número de protocolo 3235, el 8 de Abril de 2008, a favor de **"UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, -U.C.I.- S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO"** por la que la finca responderá: de la devolución del capital prestado por importe de **SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS;** de la cantidad máxima de **ONCE MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS,** por intereses ordinarios o remuneratorios de UN AÑO al tipo fijado como límite a efectos hipotecarios, o sea, al DIECIOCHO POR CIENTO; de la cantidad máxima de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS, por intereses de demora o indemnizatorios de DOS AÑOS al tipo del DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL; de la cantidad máxima de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS, por costas y gastos de ejecución judicial o extrajudicial; y de la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS, por otros gastos debidos que, siendo de cuenta de la parte hipotecante, hayan sido suplidos por UCI, de acuerdo con lo pactado en la escritura y que estén relacionados con la conservación de la garantía, tales como impuestos, tasas, arbitrios, primas de seguro y gastos de comunidad.

C.S.V. : 24104512C1020F97

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Escaneado con CamScanner

El plazo de amortización será de **CUATROCIENTOS OCHENTA** cuotas mensuales a partir del día cinco de mayo de dos mil ocho. Se tasa esta finca en la cantidad de **CIENTO SESENTA Y UN MIL EUROS.**

Se señala a efectos de notificaciones en caso de ejecución, **PARQUE MIRAFLORES, 5, PORTAL 2, 1° C. SEVILLA.**

- **ANOTACIÓN DE EMBARGO:** JUDICIAL. Letra C.
Un embargo que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 19 de Sevilla, dimanante de procedimiento Ejecución de títulos no judiciales 1452/2015, a favor de UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS S.A. E.F.C.,, en reclamación de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS de principal, más DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS que se presupuestan para intereses y costas, acordado en DECRETO que tiene el carácter de firme, dictado por doña María Luisa Mas Rondán, Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, en Sevilla el día seis de marzo de dos mil dieciocho, según MANDAMIENTO expedido en Sevilla el siete de marzo de dos mil dieciocho. CAUSÓ LA ANOTACIÓN LETRA C, obrante al folio 135 del tomo 2.043, libro 2.042 de fecha 23 de junio de 2.021.
Al márgen de dicha anotación dejo extendida nota con fecha de hoy de haberse expedido el presente certificado, y quedando prorrogada, por cuatro años más, la anotación en virtud de Sentencia de 4 de Mayo de 2.021.

- **AFECCIÓN.** Nota al margen de la insc/anot: C, de fecha 23/06/2021.
Según la cual esta finca queda afecta a favor de Hacienda, por un plazo de CINCO años al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 499,63 euros.

CUARTO: NO hay documentos pendientes de despacho

QUINTO: Que no existen titulares de derechos posteriores al gravamen a que se refiere el precedente mandamiento, por lo que no procede practicar comunicación alguna a las que se refiere el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todo lo dicho se encuentra conforme con los asientos relacionados a los que me remito, y no existiendo ningún otro vigente, ni en los Libros de Inscripciones ni en el Diario que contradiga lo expuesto, expido la presente, que va extendida en el mandamiento, y en el presente folio de papel especial para certificar del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, que firmo, sello y rubrico. SEVILLA.

---- ADVERTENCIA ----

A los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin

Escaneado con CamScanner

del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Pública y fé Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

ES COPIA

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por BERTA COBOS MILLÁN registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SEVILLA 17 a día catorce de septiembre del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 24104512C1020F97

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Escaneado con CamScanner

documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Escaneado con CamScanner